

Coronel Suárez, 24 de febrero de 2023.-

Visto la Ordenanza nº 7912 realizada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Coronel Suárez, el día 16 de febrero del corriente año, por la cual se sanciona la ORDENANZA IMPOSITIVA – EJERCICIO 2023, y –

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 108º, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y modificatorias corresponde a este Departamento Ejecutivo promulgar el señalado instrumento legal;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido en uso de sus atribuciones –

D E C R E T A

ART. 1º: Promúlgase la ORDENANZA N° 7912/2023 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez el día 16 de febrero de 2023, cuya copia fiel de su original corre agregada al presente.-

Art. 2º: Comuníquese a quién corresponda, regístrese y cumplido archívese.-

DECRETO N° 601

DUARTE, GASTÓN IGNACIO
Secretario de Gobierno y Seguridad
Municipalidad de Coronel Suárez



LIC. RICARDO A. MOCERO
INTENDENTE MUNICIPAL

ES COPIA DE SU ORIGINAL
Adriana L. Tordini
Sub Directora de Despacho



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

///responde al Expte. HCD-MCS-0000533/2022.-

ORDENANZA N° 7.912

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2023

CAPITULO I - TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º: Se abonará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, siendo el importe a percibir el determinado de la siguiente manera:

a) A los efectos de determinar la base imponible conforme al artículo 34º de la Ordenanza Fiscal se establece un coeficiente de **0.608**

A la base imponible determinada conforme el párrafo anterior se le aplicarán las alícuotas que de acuerdo a las zonas y categorías establecidas en el **Anexo I** adjunto se establezcan, determinando la tasa a abonar la cual deberá estar dentro de los mínimos y máximos establecidos en el mencionado anexo para cada zona en particular.

La tasa resultante de aplicar las alícuotas del Anexo I, no podrá exceder el **200%** respecto de la determinada en el año anterior, como así tampoco no podrá ser inferior a la misma.

Del valor que surja de la aplicación del presente inciso, se destinará un **10%** - solo de los contribuyentes cuyas parcelas se ubiquen en la Ciudad Cabecera y Pueblos Alemanes - para un fondo denominado **"Contribución para el financiamiento de Adecuación y mejora del Servicio de Agua Potable"**, afectado a la compra de equipamiento que demande el Proyecto de Obra correspondiente.

b) Para la determinación de la tasa por alumbrado público se aplicarán los siguientes porcentajes sobre lo facturado por la empresa EDES S.A., o las Cooperativas (según corresponda), en concepto de energía eléctrica (importes básicos):

CATEGORIA

Rurales	1.36%
Medianas y grandes demandas < a 2000 kw	5.40%
Pequeñas demandas de uso general	6.75%
Residencial	30.24%
Grandes demandas T3MT > 2000 KW	1.00%

Todos los inmuebles que no abonen el alumbrado con el recibo del servicio público de electricidad abonarán el mismo de acuerdo al anexo I establecido en el inciso a).



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez – Alsina 150 1º Piso
Tel. 02926-429223/429242 – email secretaria@hcdcoronelsuarez.gob.ar

Municipalidad de Coronel Suárez

Registracion COMDOC 0 HCD 6 / 23

Remito 1094 HCD 2023



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

ARTICULO 2º- Los inmuebles baldíos cuya superficie supere los cuatro mil metros cuadrados (4.000 m²) de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º inc. c) de la Ordenanza Fiscal, abonarán un adicional por superficie, según los valores que se detallan a continuación:

Zona 1	\$ 0.22	el m ²
Zona 2	\$ 0.13	el m ²
Zona 3	\$ 0.09	el m ²
Zona 4	\$ 0.06	el m ²
Zona 5	\$ 0.04	el m ²

ARTICULO 3º- Para los casos comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 34º inc.e) de la Ordenanza Fiscal, la tasa total liquidada gozará de un descuento de acuerdo al siguiente detalle:

Zona 1	20%
Zona 2	20%
Zona 3	30%
Zona 4	30%
Zona 5	30%

ARTICULO 4º- En el caso de inmuebles con construcciones no declaradas y pasado 90 días de la intimación para el ingreso del expediente de obra correspondiente, se le aplicará un incremento sobre la presente Tasa del 100% hasta la aprobación de los planos de obra por parte de la Oficina de Obras Particulares.

CAPITULO II – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5º: Conforme a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal se cobrará:

a) Limpieza de predios por hs. de trabajo	\$ 2,322.00
b) Desratización de locales y/o predios p/m ² o fracción.....	\$ 16.51
c) Desinfección de inmuebles edificados y/o baldíos:	
1- Por m ³ o fracción.....	\$ 16.51
2- Por m ² o fracción.....	\$ 16.51
d) Fumigaciones especiales inmuebles edif. y/o baldíos	
1- Por m ³ o fracción.....	\$ 16.51
2- Por m ² o fracción.....	\$ 16.51
e) Desinfección de automotores:	
1- Hasta 1.500 Kg de peso, por vez.....	\$ 835.92
2- De más de 1.500 Kg de peso, por vez.....	\$ 1,530.80





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

f) Desinfección de Salas de espectáculos en general:

1- Hasta 200 m2 de sup., por vez.....	\$ 2,786.40
2- Más de 200 m2 de superficie, por vez.....	\$ 5,528.08

g) Desinfección y desinsectación mediante espolvoreo:

1- Hasta 200 m2 de sup. por vez.....	\$ 2,296.20
2- Por cada m2 excedente de 200m2.....	\$ 16.51

h) Retiro de hasta 1 m3 o fracción de residuos de:

1- Comercios o Industrias.....	\$ 1,532.52
2- Particulares.....	\$ 1,532.52
3- Mínimo por servicio.....	\$ 557.28

i) Retiro de podas, escombro, tierra, etc..... \$ 5,108.40

j) Extracción de arboles y/o raíces con pago anticipado y siempre que exista disponibilidad de equipo..... \$ 15,495.48

CAPITULO III - TASAS POR HABILITACION DE COMERCIOS,

INDUSTRIAS- ANTENAS Y ESTRUCTURAS SOPORTES

ARTICULO 6º: De acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados, para el Ejercicio Fiscal 2023 se eximirá del cobro a los contribuyentes que sean alcanzados por esta tasa.

Habilitación de Antenas y Pantalla Led

ARTICULO 7º: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores por cada antena/pantalla y cada estructura, conforme la actividad y naturaleza del servicio:

a) Empresas privadas, para uso propio	\$ 10,268.40
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 102,870.00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular.....	\$ 466,965.00
d) Oficiales y radioaficionados.....	sin cargo
e) Pantalla Led	\$ 10,270.00

CAPITULO IV - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 8º: Los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por esta Tasa pagarán en forma mensual de acuerdo las actividades desarrolladas y la superficie cubierta y semicubierta afectada a la actividad. En el caso de las actividades encuadradas en la categorías "D", "i", "J" y "P" descriptas en el art. 9, se considerará el total de metros cuadrados utilizados para el desarrollo de la actividad.

ARTICULO 9º: Por los servicios de la presente tasa se abonarán los gravámenes de acuerdo a la siguiente clasificación:

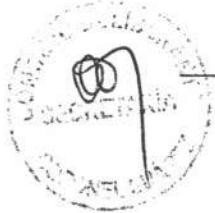




Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	M2		Mínimo básico	Adicional \$ x m2.
	desde	hasta		
A - Comercios y servicios en general no incluidos específicamente en otra categoría (Almacenes y autoservicios menores de 400 m2, Kioscos Restaurantes, Venta de comida, Seguros, Agencias de viajes servicios de transporte, remiserías, Laboratorios, ópticas, farmacias, locutorios, ferreterías, peluquerías, Venta de regalería, prendas de vestir, zapatos, etc.)	0	100	\$ 645.91	\$ -
	100.1	200	\$ 861.22	\$ 2.15
	200.1	300	\$ 1,291.82	\$ 1.28
	300.1	500	\$ 1,937.74	\$ 1.28
	500.1	800	\$ 2,583.66	\$ 0.86
	800.1	1500	\$ 3,444.87	\$ 0.86
	1500.1	3000	\$ 4,736.69	\$ 0.86
	3000.1	6000	\$ 8,612.18	\$ 0.42
	6000.1	en adelante	\$ 12,918.27	\$ 0.42
B - Supermercados mayores de 400 m2 Venta de electrodomésticos. Venta de autos, motos, camiones y maquinarias Venta de repuestos	0	150	\$ 1,291.82	\$ 4.31
	150.1	300	\$ 2,368.35	\$ 4.31
	300.1	500	\$ 3,875.48	\$ 6.45
	500.1	1000	\$ 8,612.18	\$ 3.01
	1000.1	2000	\$ 12,918.27	\$ 0.42
	2000.1	4000	\$ 17,224.35	\$ 0.42
	4000.1	10000	\$ 21,530.44	\$ 0.42
	10000	en adelante	\$ 30,142.62	\$ 0.42
C - Talleres mecánicos, gomerías, lavaderos metalúrgicas y reparaciones en general. Salón de fiestas	0	200	\$ 645.92	\$ -
	200.1	500	\$ 861.22	\$ 1.28
	500.1	800	\$ 1,722.44	\$ 0.86
	800.1	en adelante	\$ 2,583.66	\$ 0.42
D - Playas de estacionamiento y cocheras Barracas Depósitos (no incluye depósito de agroquímicos)	0	500	\$ 1,076.52	\$ -
	500.1	1000	\$ 1,291.82	\$ 0.86
	1000.1	3000	\$ 2,153.05	\$ 0.42
	3001	en adelante	\$ 3,444.87	\$ 0.42
E - Estaciones de servicios y exp. de combustibles	0	200	\$ 2,818.53	\$ -
	200.1	500	\$ 4,509.65	\$ 5.64
	500.1	800	\$ 8,455.59	\$ 5.64
	800.1	1200	\$ 14,092.65	\$ 5.64
	1200.1	en adelante	\$ 22,548.82	\$ 2.82
F - Industrias y fabricas (que no vendan a consumidor final)	0	200	\$ 1,017.81	\$ 2.54
	200.1	500	\$ 2,035.61	\$ 1.53
	500.1	800	\$ 3,053.41	\$ 1.53
	800.1	1200	\$ 4,580.11	\$ 1.02
	1200.1	2000	\$ 6,615.71	\$ 0.51
	2000.1	4000	\$ 10,486.45	\$ 0.61
	4000.1	en adelante	\$ 69,395.63	\$ 2.79





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

G - Tarjetas Clínicas - Obra sociales y Prepagas Agencias de lotería Discotecas	0	100	\$ 2,818.53	\$ 5.64
	100.1	200	\$ 5,073.35	\$ 3.94
	200.1	400	\$ 8,455.59	\$ 2.82
	400.1	800	\$ 11,274.12	\$ 1.12
	800.1	1200	\$ 14,092.65	\$ 1.12
	1200.1	en adelante	\$ 16,911.18	\$ 0.57
H - Distribuidoras mayoristas Corralones de materiales	0	200	\$ 1,691.12	\$ 1.12
	200.1	500	\$ 3,382.24	\$ 1.12
	500.1	1000	\$ 4,509.65	\$ 1.12
	1000.1	1500	\$ 6,200.77	\$ 1.12
	1500.1	2000	\$ 8,455.59	\$ 1.12
	2000.1	2500	\$ 11,274.12	\$ 1.12
	2500.1	3000	\$ 16,911.18	\$ 1.12
	3000.1	en adelante	\$ 22,548.24	\$ 0.57
I - Actividades deportivas, Gimnasios, complejos canchas.	0	1000	\$ 861.22	\$ -
	1000.1	5000	\$ 1,722.44	\$ 0.22
	5000.1	8000	\$ 2,583.66	\$ 0.22
	8000.1	en adelante	\$ 4,306.09	\$ 0.09
J - Actividades Primarias, cría de ganado, viveros, cultivo, tambos, salas de extracciones, feedlot.	0	2500	\$ 845.56	\$ 0.28
	2500.1	5000	\$ 4,099.68	\$ 0.13
	5000.1	10000	\$ 8,541.00	\$ 0.09
	10000.1	en adelante	\$ 14,348.88	\$ 0.09
K - Oficinas comerciales de hacienda y cereales Depósitos y venta de cereal, agroquímicos y similares.	0	100	\$ 2,254.82	\$ 5.64
	100.1	300	\$ 3,382.24	\$ 2.82
	300.1	500	\$ 4,509.65	\$ 2.82
	500.1	1000	\$ 6,200.77	\$ 2.82
	1000.1	3000	\$ 11,274.12	\$ 2.82
	3000.1	10000	\$ 19,729.71	\$ 2.25
	10000.1	en adelante	\$ 42,277.95	\$ 0.57
L - Hoteles, Apart Hoteles y Cabañas	0	200	\$ 645.92	\$ -
	200.1	300	\$ 861.22	\$ 1.28
	300.1	500	\$ 1,291.82	\$ 0.86
	500.1	800	\$ 2,153.05	\$ 0.42
	800.1	1200	\$ 3,014.26	\$ 0.22
	1200.1	2000	\$ 3,875.48	\$ 0.22
	2000.1	4000	\$ 4,306.09	\$ 0.22
	4000.1	10000	\$ 5,167.31	\$ 0.13
	10000.1	20000	\$ 6,459.13	\$ 0.09
	20000.1	en adelante	\$ 8,612.18	\$ 0.09





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

M -Bares y confiterías	0	50	\$ 861.22	\$ 4.31
	50.1	100	\$ 1,722.44	\$ 4.31
	100.1	200	\$ 2,153.05	\$ 2.15
	200.1	400	\$ 2,583.66	\$ 2.15
	400.1	800	\$ 3,875.48	\$ 2.15
	800.1	en adelante	\$ 5,167.31	\$ 1.28
N - Distribución de energía, gas , Tv por cable Servicios de Internet y telecomunicaciones	0	800	\$ 16,398.72	\$ -
	801	1200	\$ 19,131.84	\$ 2.19
	1201	en adelante	\$ 21,864.96	\$ 1.37
O - Financieras - Bancos	0	120	\$ 5,694.00	\$ -
	120.01	en adelante	\$ 81,993.60	\$ -
P - Cementerios Privados	0	50000	\$ 21,864.96	\$ -
	50001	en adelante	\$ 32,797.44	\$ 0.13

ARTICULO 10º: Cuando el contribuyente no presente la Declaración Jurada informando los m² afectados a su actividad y hasta la determinación de oficio establecida en la Ord. Fiscal, se procederá a liquidar la tasa de acuerdo a la siguiente clasificación:

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	M2
1 - Categorías A, B, C, E, G, H, K, L, M y N	1915
2 - Categorías D y F	4100
3- Categorías I y P	21865

ARTICULO 11º . - Se le otorgara la eximisión del pago de la tasa que surja por aplicación de los artículos 9º y 10º, hasta la cuota 12/2023 inclusive, a los comercios encuadrados en la Categoría A hasta 100 m² de superficie, que inicien los trámites durante el ejercicio 2023.

Inspección de Antenas - Pantalla Led

ARTICULO 12º: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas, estructuras y pantalla led, por mes y por unidad,

- a) Empresas privadas, para uso propio y/o Radios..... \$ 1,708.00
- b) Empresas de TV por Cable..... \$ 8,408.00
- c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular..... \$ 25,243.00
- d) Oficiales y radioaficionados..... sin cargo
- e) Pantalla Led \$ 1,898.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

CAPITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 13º: Derogado. -

CAPITULO VI - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 14º: Por las actividades que se realicen en la vía pública u otros lugares de dominio Público que permitan las disposiciones vigentes, se abonarán los siguientes derechos:

1.- Venta de artículos de alimentación no perecederos:

1.a.- Vendedores radicados en el Partido:

1.a.1.- Por día	\$ 770.00
1.a.2.- Por mes.....	\$ 7,740.00

2.- Venta de artículos generales:

2.1.- Por día y por persona.....	\$ 1,770.00
2.2.- Por mes y por persona.....	\$ 10,045.00

3.- Venta de artículos suntuarios:

3.1.- Por día.....	\$ 3,490.00
3.2.- Por mes.....	\$ 35,150.00

4.- Compras ambulantes:

5.1.- Por día.....	\$ 600.00
5.2.- Por mes.....	\$ 4,915.00

c) La comercialización en puestos fijos se otorgará por llamado a licitación pública en los lugares que determine el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

d) Derogado por Ordenanza N° 7.477

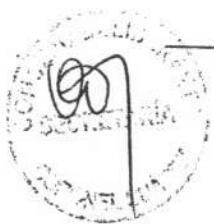
CAPITULO VII - TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 15º: Derogado por Ordenanza N° 4.725

21

CAPITULO VIII - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 16º: Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas que se establecen a continuación se abonarán los siguientes derechos:





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

1 -NOTAS - CERTIFICACIONES - RECURSOS - EXPEDIENTES

1.1 Por cada solicitud de cualquier naturaleza en concepto de actuación administrativa excepto aquellas que constituyan reiteración de actuaciones anteriormente solicitadas y que el Municipio no hubiese respondido:.....	\$ 1,300.00
1.2 Por cada constancia de expediente en trámite.....	\$ 930.00
1.2.1 Por cada copia adicional.....	\$ 200.00
1.3 Por cada constancia de expediente archivado.....	\$ 930.00
1.3.1 Por cada copia adicional.....	\$ 200.00
1.4 Por cada presentación del recurso de reconsideración de Res. del Depto. Ejecutivo	\$ 2,100.00
1.5 Por cada presentación del recurso de apelación de Resoluciones del Depto. Ejecutivo ..	\$ 3,100.00
1.6 Por cada duplicado de certificado de habilitación de comercio:	\$ 2,000.00
1.7 Derechos por actuación judicial, el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo mínimo municipal.	
1.8 Por cualquier exposición civil:	\$ 1,280.00

2-TRAMITES JUZGADO DE FALTAS

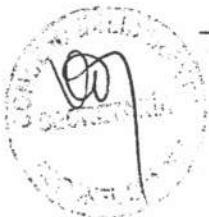
2.1 Costos administrativos por actuación ante el Juzgado de Faltas	
2.1.1 Costos administrativos ante presentación espontánea:	\$ 555.00
2.1.2 Costos administrativos infractores radicados en el Partido:	\$ 1,390.00
2.1.3 Costos administrativos infractores radicados fuera del Partido:	\$ 2,810.00

3-AUTOMOTORES: TRANSPORTE Y CERTIFICACIONES

3.1 Por cada solicitud de habilitación de taxi o remises	\$ 26,235.00
3.2 Por cada Renovación de Licencia de Taxis o Remises	\$ 13,800.00
3.3 Por cada concesión o permiso de servicio de ómnibus, fusión o ampliación de línea por línea:	\$ 13,800.00
3.4 Por inscripción en el Registro Distrital de transporte de ganado mayor, menor y cueros:	\$ 9,116.00
3.5 Por el otorgamiento de certificado de libre deuda sobre automotores y moto vehículos cada vehículo por vez:	\$ 2,700.00
3.6 Por cada constancia de baja de automotores y moto vehículos	\$ 1,400.00

4-LICENCIA DE CONDUCTOR

4.1 Por cada tramitación de licencia de conductor:	
4.1.1 Renovación de carnet por cinco (5) años.....	\$ 5,950.00
4.1.2 Renovación de carnet por cuatro (4) años.....	\$ 5,040.00
4.1.3 Renovación de carnet por tres (3) años.....	\$ 4,110.00
4.1.4 Renovación de carnet por (2) años.....	\$ 2,700.00
4.1.5 Renovación de carnet por un (1) años.....	\$ 1,220.00
4.1.6 Derecho de curso y examen de licencia de conducir.....	\$ 1,920.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

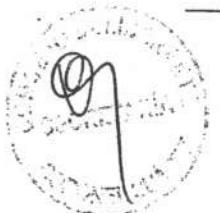
Las Malvinas son Argentinas

5-TRAMITES SOBRE INMUEBLES

5.1 Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre bienes inmuebles, cada inmueble por vez:	
5.1.1 Certificado simple: (10 días hábiles)	\$ 1,650.00
5.1.2 Certificado urgente: (4 días hábiles)	\$ 2,500.00
5.2 Por estado de deuda requerido por particulares, cada partida inmobiliaria.....	\$ 385.00
5.3 Por cada carpeta técnica con sus correspondientes formularios:	
5.3.1 Carpeta Técnica de obras privadas:	\$ 2,320.00
5.3.2 Carpeta Técnica de conexión de agua:	\$ 2,200.00
5.4 Por cada certificado de numeración y ubicación de propiedades.....	\$ 1,000.00
5.4.1 Por cada chapa reglamentaria.....	\$ 1,000.00
5.5 Por cada duplicado de plano de construcción y/o medición de obras particulares que no motive certificación sobre el costo de la copia, un adicional de.....	\$ 500.00
5.5.1 Ídem, motivando certificación.....	\$ 1,000.00
5.6 Por cada duplicado de certificado final de obra.....	\$ 2,320.00
5.6.1 Por cada certificado de metros cubiertos.....	\$ 1,280.00
5.7 Por cada unidad funcional de los planos sometidos al régimen de la ley 13.512 (propiedad horizontal).....	\$ 1,280.00
5.8 Por cada certificación catastral.....	\$ 1,700.00
5.9 Cota de nivel para acera, Planilla.....	\$ 3,560.00
Por cada línea municipal y su verificación.....	\$ 3,870.00
5.10 Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura que se sometan a aprobación:	
5.10.1 Parcelas de hasta 1.000 m2.....	\$ 1,000.00
5.10.2 Parcela de 1.000 m2. hasta 1 ha.....	\$ 2,600.00
5.10.3 Parcela de más de 1 ha. hasta 5 has.....	\$ 3,250.00
5.10.4 Parcela de más de 5 has. hasta 50 has.....	\$ 2,720.00
5.10.5 Parcela de más de 50 has.....	\$ 5,590.00 + por ha.
5.11 Antecedentes catastrales por partida.....	\$ 500.00
5.12 Copias de planos de mensura hasta una altura de 0,60m.....	\$ 1,000.00
5.13 Copias de planos de mensura de 0,60m. hasta 1,00m. de altura.....	\$ 1,000.00
5.14 Copias de planos de mensura de más de 1,00m. de altura.....	\$ 1,890.00
5.15 Hojas catastrales.....	\$ 2,545.00
5.16 Planos catastrales de localidades.....	\$ 3,850.00
5.17 Planos catastrales de localidades en colores.....	\$ 6,400.00

6- TRAMITES SOBRE PROVEEDORES - LICITACIONES

6.1 Inscripción en el registro de proveedores.....	\$ 4,250.00
6.2 Inscripción en el Registro de Constructores por única vez:	
6.2.1 Empresas constructoras.....	\$ 11,610.00
6.2.2 Constructor de 1ra. Categoría.....	\$ 6,970.00
6.2.3 Constructor de 2da. Categoría.....	\$ 4,645.00
6.2.4 Constructor de 3ra. Categoría.....	\$ 3,785.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

6.2.5 Constructor p/derechos adquiridos.....	\$ 2,545.00
--	-------------

6.3 Por cada pliego de licitación el UNO POR MIL (1o/oo) del presupuesto oficial con un mínimo de.....	\$ 6,970.00
--	-------------

7- TRAMITES SANITARIOS

7.1 Por cada libreta de sanidad.....	\$ 2,545.00
--------------------------------------	-------------

7.2 Por cada examen médico para renovación.....	\$ 1,385.00
---	-------------

8- TRAMITES GANADEROS

8.1 Por cada permiso de remate efectuado por martillero con domicilio fuera del Partido ...	\$ 9,800.00
---	-------------

8.2 Por cada toma de razón de contrato o prenda de semovientes el DOS POR MIL (2o/oo) sobre el valor de la operación con una tasa mínima de.....	\$ 2,605.00
--	-------------

9- SOLICITUDES VARIAS

9.1 Por cada solicitud de instalación de:

9.1.1 Línea telefónica, telegráfica, y/o portadora de datos de cualquier tipo y de carácter pri	\$ 9,200.00
---	-------------

9.1.2 Desvíos ferroviarios	\$ 19,000.00
----------------------------------	--------------

9.1.3 Surtidores de combustibles.....	\$ 9,200.00
---------------------------------------	-------------

9.2 Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal.....	\$ 1,400.00
---	-------------

9.3 Padrones de contribuyentes, autorizados por el Departamento Ejecutivo.....	\$ 4,480.00
--	-------------

9.4 Copia de Historia Clínica solicitada por el paciente, por cada hoja	\$ 32.00
---	----------

9.5 Por solicitud de construcción de sepultura simple	\$ 5,020.00
---	-------------

9.6 Por solicitud de construcción de nichos y nicheras	\$ 8,360.00
--	-------------

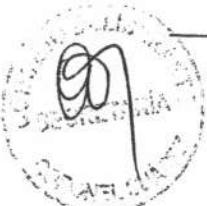
CAPITULO IX — DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 17º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fíjase los siguientes derechos:

Como valor del Derecho de Construcción se aplicará la alícuota que surja de las tablas a) y b), según el tipo de obra y la infracción cometida:

a) Tipo de obra

TIPO DE OBRA	PORCENTAJE (%)	
	NUEVA (1)	EXISTENTE (2)
VIVIENDA UNIFAMILIAR		
Prefabricadas económicas de madera	0.08	0.15
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta hasta 72 m ²	0.40	0.72
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta hasta 120 m ²	0.48	0.88
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta mayor de 120 m ²	0.56	0.96
A los efectos de la superficie se considera la existente más la a incorporar. Superficie semicubierta se considera el 50%		

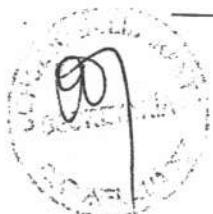




Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

VIVIENDA MULTIFAMILIAR			
Hasta 3 unidades funcionales		1.20	2.00
De 4 a 10 unidades funcionales		1.40	2.60
Más de 10 unidades funcionales		2.00	4.00
COMERCIO			
Minorista individual hasta 50 m2 c/unidad		0.80	1.60
Minorista hasta de 150 m2 c/unidad		1.00	2.00
Minorista mayor de 150 m2 c/unidad		1.50	2.50
Galería comercial, paseo de compras		1.50	2.50
Supermercado, hipermercado, shopping		1.50	2.50
DEPOSITOS - INDUSTRIAS			
Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito hasta 50 m2		0.70	1.40
Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito mayor 50 m2		1.20	2.40
Con destino y/o local administrativo		1.50	3.00
Alta complejidad, laboratorios industriales		1.50	3.00
Invernáculos, locales para cría de animales		0.80	1.50
Tinglados y cobertizos (Sup. cubierta=Sup.Semicubierta)		0.80	1.50
SILOS			
Silos de Hormigón Armado		1.50	3.00
Silos de Mampostería		1.50	3.00
Silos de Chapas		1.50	3.00
PISCINAS			
Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo		1.50	2.20
Las no comprendidas en el ítem anterior		1.00	1.40
CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO			
Bibliotecas públicas, salones de fiestas, locales bailables, cafés concert o auditorios, cines, teatros.		1.50	3.00
Casinos/Salas de juego		2.00	4.00
EDUCACION			
Escuelas, Institutos, Facultades (cualquier nivel)		0.60	1.00
SALUD			
Consultorios, Laboratorios de Análisis clínicos		1.50	3.00
Hospitales, clínicas, sanatorios e Institutos geriátricos		1.00	2.00
BANCOS Y FINANZAS			
Bancos, financieras, créditos y seguros		2.00	4.00
HOTELERIA			
Hoteles, Hosterías, hospedajes, pensiones, albergues transitorios y cabañas		1.50	3.00
GASTRONOMIA			
11.2. Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías, Parrillas		1.50	3.00
CULTO			





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

12.1 Capillas, Iglesias o equivalentes en otros cultos.	1.00	2.00
ADMINISTRACION		
Edificios públicos o privados	1.50	3.00
DEPORTES Y RECREACION		
Club Social, Club deportivo con o sin tribuna con estructura de luces menores de 15 ms.	1.0	2.0
Ídem mayores de 15 m. Especiales	1.0	2.0
NATATORIOS		
Descubiertos (espejos de agua)	1.50	3.00
Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	1.00	2.00
Gimnasios	1.50	3.00
CANCHAS		
Descubiertas sobre césped o similar	1.50	3.00
COCHERAS		
Planta única con cubierta liviana	1.50	3.00
Con cubierta HºAº o estructuras especiales con o sin elevador	1.50	3.00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO		
Playas de Estacionamiento y/o Maniobras	1.50	3.00
ESTACIONES DE SERVICIOS		
Playas de expendio cubiertas (Igual Semicubiertas)	1.50	3.00
TRANSPORTE		
Estaciones de Ómnibus, Ferroviarias, aeropuertos	1.00	2.00
DEMOLICIONES		
Demoliciones	0.20	0.50

(1) Corresponde a la alícuota por Derechos de Construcción

(2) Corresponde a la alícuota por Derechos de construcción más la multa por infracción a los deberes formales (medición).

Cuando no sea posible determinar el valor de las obras o servicios a través de la tabla de valores de obras, las oficinas técnicas de la Municipalidad podrán solicitar un cómputo y presupuesto de la obra a efectos de determinar la base imponible.

En el caso del pago del derecho de construcción a más de dos años de su cálculo original, el área lo volverá a calcular con los valores vigentes a la fecha, actualizándose el monto de obra a los valores de la tabla de profesionales vigentes a la fecha.

Establecer un monto fijo de \$1.500 (un mil quinientos) del derecho de construcción, para aquellas construcciones anteriores al año 2000.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

b) Edificaciones no reglamentarias: al valor determinado según el inciso a), se le adicionarán los siguientes porcentajes, según el tipo de infracción cometida:

TIPO DE Infracción	PORCENTAJE (%) A INCORPORAR
EXCEDE F.O.S.	
Si excede el F.O.S. permitido hasta 0,80	25%
Si excede el F.O.S. permitido entre 0,81 y 100	50%
EXCEDE F.O.T.	
Si excede el F.O.T. permitido	100%
EXCEDE DENSIDAD PERMITIDA	
Excede de la Densidad habitacional	25%
EXCEDE ALTURA	
Excede altura límite permitida	25%
INVASIÓN DE RETIROS	
Vivienda unifamiliar	25%
Vivienda multifamiliar	50%
Pulmón de manzana	25%
Otros tipos de edificaciones no contempladas	50%
ESTACIONAMIENTO	
No respetar módulos de estacionamiento	50%
INCUMPLIMIENTO DE NORMAS	
Incumplimiento de alguna de las normas del Código de Edificación Municipal, Código de Planeamiento y/o demás ordenanzas aplicables (no contempladas en los ítems anteriores).	50%

Los derechos calculados por la aplicación de las tablas a) y b), si previo a la aprobación de la documentación, el inmueble hubiese recibido una intimación por construcciones no declaradas o paralizadas, sufrirán un recargo de:

10% por una intimación
20% por dos intimaciones
40% por paralización de la obra.

Para el caso de paralización de obra por falta de presentación y/o permiso de obra y se pueda corroborar fehacientemente que la obra sigue avanzando, haciendo caso omiso a la paralización, se aplicará un recargo del 60% al momento de liquidar su correspondiente derecho de construcción.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

Descuentos en situaciones especiales

ARTICULO 18º: Las situaciones que a continuación se indican, tendrán los beneficios que a continuación se enumeran:

- 1) Construcciones sin permiso cuya data sea menor al año 1955, abonarán el 20% del valor del derecho de construcción establecido en el artículo anterior.
- 2) Construcciones sin permiso cuya data sea mayor al año 1956 y menor de 1995, abonarán el 50% del valor del derecho de construcción establecido en el artículo anterior.
- 3) Construcciones sin permiso cuya data sea mayor al año 1996 y menor de 2013, abonarán el 70% del valor del derecho de construcción establecido en el artículo anterior.
- 4) Bienes ubicados en las localidades de Curamalal, Pasman, Dórbigny y Cascada, abonarán el 20% del valor del derecho de construcción.

A los efectos de determinar el año de la edificación, se considerará la data del inmueble establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), y en caso de existir más de una data se considerará, al efecto de la aplicación de los beneficios antes mencionados, la data del formulario con mayor superficie.

ARTICULO 19º: Cartel de obra: realizada la primera intimación al profesional por la falta de cartel de obra, al transcurrir 15 días de la misma, y detectando que persiste dicha situación, se establecerá un gravamen de \$1.700 (pesos mil setecientos), a fin de corregir estas situaciones a futuro.

ARTICULO 20º: Las reparticiones públicas nacionales o provinciales, las áreas rurales y complementarias, abonen o no los presentes derechos de construcción, tendrán la obligación, previo a la iniciación de la obra, de presentar ante las oficinas técnicas municipales los respectivos planos para su aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.

CAPITULO X — DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIVERAS

ARTICULO 21º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fíjase los siguientes

Derechos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Entrada general al predio a partir de 7 años por día..... | \$ 0.00 |
| b) Por carpa por día..... | \$ 400.00 |
| c) Por motor home | \$ 1,000.00 |
| d) Por casilla rodante por día..... | \$ 900.00 |
| e) por acceso a la pileta de aguas claras, a partir de 12 años | \$ 200.00 |
| f) Autorícese al Departamento Ejecutivo a establecer el valor de ingreso a distintos eventos de interés municipal | |



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

CAPITULO XI — DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 22º: Por la ocupación de la vía pública y/o lugares de dominio público se abonarán los siguientes derechos:

a) Cada desvío férreo por año o fracción.	\$ 41,406.64
b) Cada quiosco de venta al público s/su ubicación:	
En zona A, por semestre.....	\$ 141,900.00
En zona B, por semestre.....	\$ 101,940.00
En zona C, por semestre.....	\$ 80,880.00
c) Por cada puesto móvil p/expendio productos por mes:	\$ 7,270.00
d) Mesas con sillas colocadas al frente del negocios mensualmente, cada una:	\$ 1,000.00
e) Toldos y dek autorizados, por cada m ² , por año, de comercios registrados en la Categoría M de la Tasa de Seguridad e Higiene	\$ 1,150.00
f) Toldos, por m ² , por año, de comercios registrados en las categorías A-L y N-P	\$ 266.00
g) Contenedores, previa habilitación según Ord. N° 2850, por cada uno, por mes	\$ 1,390.00
h) Ocupación de calzada con materiales frente a obras en construcción, cada m ² . o fracción p/día:	\$ 2,940.00
i) Taxímetros, taxi, taxiflet, c/unidad, p/año o fracción:	\$ 7,040.00
j) Surtidor de combustible, p/año o fracción	\$ 5,800.00
k) Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, excepto las encuadradas en el inc. K), pagarán por mes o fracción:	
1- Por uso de la vía pública o subsuelo ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, cada 1000 metros o fracción excepto lo manifestado en el inciso 5	\$ 1,440.00
2- Por uso de la vía pública. o subsuelo ocupado por tanques, depósitos, etc., cada 1.000 litros o fracción	\$ 4,020.00
3- Por uso de subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico. o fracción.....	\$ 4,020.00
4- Por utilización de postes o columnas instalada, previa autorización municipal, por unidad.....	\$ 630.00
5- Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes, pagarán por mes o fracción y c/ 1000 metros .	\$ 3,622.00
6- Por la ocupación del espacio subterráneo o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente.....	\$ 66.50
7- Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas prestadoras de servicios de Internet, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente	\$ 136.00
Las empresas alcanzadas deberán actualizar periódicamente las redes de instalación sustentadas en la planimetría correspondiente, las cuales serán verificadas por los departamentos especializados de la administración.	





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

I) Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del artículo 7º inc. C) de la ley 11769 abonaran mensualmente a la Municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelo o espacios aéreos ocupados con el tendido de cables, cañerías tuberías u otra instalación relacionada con la prestación del servicio, una contribución equivalente al 6% de sus entradas brutas netas de impuestos, recaudados por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por alumbrado público. Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a sus actividad quedan exceptuados de la presente tasa.	
m) Por ocupación no determinada en los incisos anteriores, previa autorización, por metro cuadrado o fracción, y por mes:	\$ 2,900.00
n) Para el uso de locales destinados a boleterías de la Terminal de Ómnibus, por metro cuadrado y por mes:	\$ 1,930.00
o) Para el uso de locales destinados a depósitos de equipajes y encomiendas en la Terminal de Ómnibus, por metro cuadrado y por mes:	\$ 1,930.00
p) Pantallas Led, por pulgada, por mes	\$ 35.00
q). El canon mensual como contraprestación de cada uno de los permisos precarios de uso de las parcelas efectivamente ocupadas, entendiéndose por esto las superficies cubiertas, correspondientes a los espacios libres del aeródromo público , será el que se establezca la Dicción. Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria de la Provincia de Buenos Aires.	

CAPITULO XII — DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 23º: Determinase a continuación los derechos a los espectáculos públicos referidos en la Ordenanza Fiscal:

a) Por la realización de bailes, festivales, recitales y/o similares organizados por entidades sociales, culturales, deportivas y/o particulares se abonará sobre el valor de cada entrada o consumición mínima el CINCO POR CIENTO 5%, con un mínimo en caso de particulares de	\$ 30,110.00
b) Parque de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o de destreza, por día o fracción se abonará:	
1- Hasta cinco juegos, por cada uno.....	\$ 3,485.00
2- Más de cinco juegos, por cada uno.....	\$ 2,485.00
c) Entretenimientos que funcionen en el interior de locales, por año o fracc. mayor a un semestre:	
1- Juego de bowling, c/uno.....	\$ 8,770.00
2- Juego de billares, billas y/o similares, c/u	\$ 5,800.00
3- Otros entretenimientos no enumerados precedentemente cuyo funcionamiento no esté prohibido por disposiciones legales, cada uno.....	\$ 11,335.00
4- Para los casos previstos en los apartados precedentes, por semestre o fracción corresponderá el SESENTA POR CIENTO (60 %).	



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

d) Cada permiso para realizar carreras cuadreras y/o similares.....	\$ 17,130.00
e) Todo espectáculo, cualquiera fuese su naturaleza, no previsto en los incisos precedentes, por cada sesión y/o reunión diaria.....	\$ 7,562.00
Los derechos del presente Capítulo no excluyen del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene cuando corresponda.	

CAPITULO XIII — PATENTES DE RODADOS

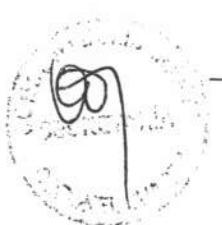
ARTICULO 24º: Por los rodados menores (motocicletas con o sin sidecar, motonetas, etc.), radicados en el Partido de acuerdo a lo dispuesto en la Ord. Fiscal, se abonará una patente anual de acuerdo al siguiente detalle:

Mod. Año	Hasta 100 cc	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500cc	De 501 a 750cc.	Más de 750 cc.
2023	10092	16222	20939	26239	42586	60550
2022	9174	14748	19036	23853	38714	55045
2021	6553	10354	13597	17038	27653	39318
2020	6354	10040	13185	16521	26815	38126
2019	5940	9385	12325	15444	25067	35640
2018	5165	8161	10718	13429	21797	30991
2017	4649	7100	9297	11753	18991	26962
2016	3357	5072	6660	8395	13565	19266
2015	2583	3901	5123	6458	10435	14815
2014	1963	2994	3934	4968	7972	11363
2013	1446	2219	2914	3680	5904	8419

Cuando el valor anual que surge de aplicar la tabla anterior, supera los \$6000 se liquidará en 3 cuotas iguales.

CAPITULO XIV — TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 25º: De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal fijase las siguientes Tasas para los documentos por transacciones o movimientos para el primer semestre del ejercicio, los cuales serán:





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

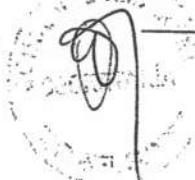
Las Malvinas son Argentinas

GANADO BOVINO - EQUINO Y CERVIDOS

Montos por cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado.....	\$ 285.94
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Guía.....	\$ 581.75
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Guía.....	\$ 581.75
2- Frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:	
Guía.....	\$ 581.75
d) Venta particular en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 581.75
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 581.75
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
1- A productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 285.94
2- A productor de otro Partido:	
Guía.....	\$ 581.75
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados:	
Guía.....	\$ 581.75
4- A frigorífico o matadero local:	
Guía.....	\$ 581.75
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía.....	\$ 581.75
Cuando se trate de vacas y terneros se liquidará el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido precedentemente	
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	
1- A nombre del propio productor.....	\$ 285.94
2- A nombre de otros.....	\$ 581.75
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$ 285.94
j) Permiso de remisión a feria.....	\$ 37.46
En los casos de expedición de guías del Inc. i), si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince días, por permiso de remisión a feria, se abonará.....	\$ 37.46
k) Permiso de marca.....	\$ 197.20
l) Guía de faena.....	\$ 37.46
m) Guía de cuero.....	\$ 37.46
n) Guía de pastoreo.....	\$ 37.46
o) Certificado de cuero.....	\$ 37.46

Cuando se trate de vacas y terneros se liquidará el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido precedentemente.-





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

GANADO OVINO

a) Venta de productor a productor del mismo Partido:

Certificado..... \$ 39.43

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:

1- Certificado..... \$ 39.43

2 Guía..... \$ 39.43

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.

1- Frigorífico o matadero del mismo Partido.:

Certificado..... \$ 39.43

2- Frigorífico o matadero de otra jurisdicción:

Guía..... \$ 78.88

d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción

Guía..... \$ 78.88

e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:

Guía..... \$ 78.88

f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:

1- A productor del mismo Partido:

Certificado..... \$ 39.43

2- A productor de otro Partido:

Guía..... \$ 78.88

3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda u otros mercados:

Guía..... \$ 78.88

4- A frigorífico o matadero local:

Certificado..... \$ 39.43

g) Venta de productor en remate feria de otros partidos:

Guía..... \$ 39.43

h) Guía para traslado fuera de la Provincia:

1- A nombre del propio productor..... \$ 39.43

2- A nombre de otros..... \$ 78.88

i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido..... \$ 39.43

j) Permiso de remisión a feria..... \$ 9.86

k) Permiso de señalada..... \$ 9.86

l) Guía de faena..... \$ 9.86

m) Guía de cuero..... \$ 9.86

n) Guía de pastoreo..... \$ 9.86

o) Certificado de cuero..... \$ 9.86



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

GANADO PORCINO

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 132.13
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:- Certificado	\$ 132.13
2- Guía.....	\$ 132.13
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 132.13
2- Frigorífico o matadero de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 132.13
Guía.....	\$ 132.13
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 256.36
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
1- Certificado.....	\$ 132.13
2- Guía.....	\$ 132.13
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
1- A productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 132.13
2- A productor de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 132.13
Guía.....	\$ 132.13
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados:	
Certificado.....	\$ 132.13
Guía.....	\$ 132.13
4- A frigorífico o matadero local:	
Certificado.....	\$ 132.13
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía.....	\$ 132.13
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
1- A nombre del propio productor.....	\$ 132.13
2 A nombre de otros.....	\$ 256.36
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	\$ 132.13
j) Permiso de remisión a feria.....	\$ 9.86
k) Permiso de señalada.....	\$ 9.86
l) Guía de faena.....	\$ 9.86
m) Guía de cuero.....	\$ 9.86
n) Guía de pastoreo.....	\$ 19.72
o) Certificado de cuero.....	\$ 9.86



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MARCA</u>	<u>SEÑAL</u>
a) Correspondientes a marcas y señales:		
1- Inscripción de boletos.....	\$ 4,594.81	\$ 3,046.77
2- Inscripción de transferencias.....	\$ 3,046.77	\$ 1,972.02
3- Toma de razón de duplicados.....	\$ 1,498.73	\$ 917.00
4- Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones.....	\$ 1,972.02	\$ 1,755.65
5- Inscripción de renovaciones.....	\$ 3,046.77	\$ 1,824.12
b) Correspondiente a certificados, guías o permisos:		
1- Formularios de certificados, guías o permisos:.....		\$ 55.25
2- Duplicado de certificados o guías.....		\$ 215.96
c) Precintos.....		\$ 57.76

COLMENAS

Monto por colmena:

Guía para el traslado fuera de la provincia:

1-A nombre del propio productor.....	\$ 9.86
2-A nombre de otros.....	\$ 9.86

CAPITULO XV - TASA POR CONSERVACION REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 26º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, se cobrará la siguiente Tasa anual por hectárea, o fracción:

- a) Los inmuebles rurales con superficie mayor a 5 Has..... por hectárea: \$ 1,196.64
- b) Los inmuebles rurales con superficies menores a 5 Has, abonaran anualmente..... \$ 7,232.61
- c) Se adicionará un 10% a los valores determinados en los incisos anteriores, el cual será afectado en su totalidad a un fondo denominado "Contribución para el financiamiento de Equipamiento y/o Infraestructura Hospitalaria", distribuida la recaudación de la siguiente manera: 80% al Hospital Municipal de Coronel Suárez y CAPS del distrito, y 20% al Hospital Municipal de Huanguelén.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

Los importes de los incisos a) y b) serán actualizados en función de la variación de los siguientes valores y en las siguientes proporciones:

- Treinta y tres coma tres por cientos (33.3%) del salario básico de categoría 4 de la escala salarial aplicada en la Municipalidad de Coronel Suárez.
- Treinta y tres coma cuatro por ciento (33.4%) del precio del litro de gas oil tipo Euro última compra al proveedor habitual de la Municipalidad.
- Treinta y tres coma tres por cientos (33.3%) en función a la variación precios internos al por mayor (IPIM) nivel nacional en el concepto 29.-"Máquinas y equipos", publicado por el INDEC u organismo equivalente que en el futuro lo reemplace.

La mencionada actualización se efectuará en los siguientes cuatrimestres:

- 1º - **Enero, Febrero, Marzo y Abril** se tomará el valor último vigente y **se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 30 de octubre del año anterior.**
- 2º - **Mayo, Junio, Julio y Agosto** se tomará el valor último vigente y **se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 28 de febrero.**
- 3º - **Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre** se tomará el valor último vigente y **se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 30 de junio.**

Los importes actualizados no podrán resultar inferiores al ultimo valor actualizado.

Aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del importe Anual de la tasa anual con anterioridad al 31 de marzo de cada año y no registren deuda en mora por cualquier tasa municipal, no serán objeto de las actualizaciones posteriores a la fecha de pago efectuado durante el mismo Ejercicio

CAPITULO XVI — DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 27º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Capítulo XVI de la Ordenanza Fiscal, se abonaran de acuerdo con los importes que al efecto se establezcan y en todos los cementerios del Partido

ARTICULO 28º: Por el servicio de inhumación, en el primer semestre se abonaran los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

1- En nicho municipal.....	\$ 6,970.00
2- En nicho particular.....	\$ 13,940.00
3-En Bóvedas	\$ 13,940.00
4- En sepultura común.....	\$ 3,480.00
5- En sepultura especial.....	\$ 4,130.00
6- En sepulturas de terrenos de instituciones colectivas, centros, etc. ..	\$ 4,130.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

ARTICULO 29º: Por el servicio de traslado, transferencias de ataúdes o urnas abonarán las siguientes tarifas:

a) Traslados internos.....	\$ 3,470.00
b) Traslados a otros Cementerios	\$ 5,500.00
c) Movimiento dentro del mismo sepulcro o bóveda	\$ 2,110.00
d) Transferencias de nichos	\$ 18,580.00
e) Transferencias de bóvedas	\$ 27,640.00
f) Desarme de sepultura o nicho.....	\$ 7,520.00
g) Remoción de Sepulturas.....	\$ 10,540.00

ARTICULO 30º: Por los servicios de exhumación y reducción las siguientes tarifas

a) Exhumación	\$ 6,970.00
b) Reducción de cadáveres ubicados en nichos o bóvedas	\$ 6,970.00
c) Reducción de cadáveres ubicados en sepulturas	\$ 5,110.00

ARTICULO 31º: Por el arrendamiento de sepulturas por un plazo de concesión y/o renovación de de 5 (cinco) años

Cementerio de Coronel Suárez

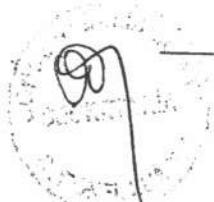
a) Sepultura general	\$ 10,360.00
b) Sepultura en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas Nº 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas Nº 1 a 84), K, L y M.....	\$ 19,100.00
c) Sepultura Especiales Dobles en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas Nº 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas Nº 1 a 84), K, L y M.....	\$ 38,200.00
d) Sepultura en Especiales Cuádruples en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas Nº 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas Nº 1 a 84), K, L y M.....	\$ 76,430.00
e) Sepultura Sección Q, Tablon 3 y 4.....	\$ 10,360.00
f) Sepultura Especial Doble.....	\$ 20,690.00
g) Sepultura Especial Cuádruple	\$ 41,400.00

Cementerio de Huanguelén

a) Sepultura general.....	\$ 10,360.00
---------------------------	--------------

Cementerio Pueblos Alemanes

a) Sepultura general	\$ 10,360.00
b) Sepultura en Sector Parque.....	\$ 51,650.00





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

ARTICULO 32º: Por el arrendamiento o renovación de nichos simples y dobles según corresponda por el plazo de 5 años.

Cementerio de Coronel Suárez

Sección	Nichos Simples	Nichos Dobles
A	\$ 35,525.00	\$ 71,020.00
K	\$ 26,870.00	\$ 51,820.00
N	\$ 39,990.00	\$ 71,020.00
1º	\$ 12,270.00	\$ 24,580.00
2º	\$ 12,270.00	\$ 24,580.00
3º	\$ 12,270.00	\$ 24,580.00
4º	\$ 12,270.00	\$ 24,580.00
5º	\$ 15,530.00	\$ 31,050.00
6º	\$ 18,630.00	\$ 37,260.00
7º	\$ 22,800.00	\$ 45,070.00
8º	\$ 23,340.00	\$ 46,700.00
9	\$ 25,500.00	\$ 51,110.00
10º A y B	\$ 29,970.00	\$ 59,940.00
10º C	\$ 35,115.00	\$ 70,215.00

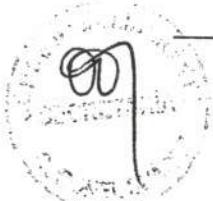
Cementerio de Huanguelén

Sección	Nichos Simples	Nichos Dobles
Indistinta Fila 1º y 2º	\$ 35,525.00	\$ 71,020.00
Indistinta Fila 3º y 4º	\$ 28,645.00	\$ 52,270.00
D-4 1º fila N° 1 a 9 y 4º fila	\$ 28,645.00	\$ 52,270.00
D-4 2º y 3º fila N° 10 a 27	\$ 35,525.00	\$ 71,020.00
D-5, 6 y 7 Fila 1º y 4º	\$ 28,660.00	\$ 52,270.00
D-5,6 y 7 Fila 2º y 3º	\$ 35,525.00	\$ 71,020.00
D-8 Fila 1º y 4º	\$ 34,670.00	\$ 69,300.00
D-8 Fila 2º y 3º	\$ 42,640.00	\$ 85,290.00
D-9 Fila 2º y 3º	\$ 42,640.00	
D-9 Fila 1º y 4º	\$ 42,640.00	
D-9 Fila 2º y 3º	\$ 42,640.00	
D-9 Fila 1º y 4º	\$ 42,640.00	

ARTICULO 33º: Por el arrendamiento de terrenos para bóvedas por el plazo de 20 años, por

metro cuadrado..... \$ 57,150.00

Se establece como mínimo una superficie de 12 m².





Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

ARTICULO 34º: Por el arrendamiento de terrenos para nicheras en todos los cementerios del Partido:

TIPO	5 años
SIMPLES	\$ 28,645.00
DOBLES	\$ 55,060.00
DOBLES CON OCUPACIÓN DE DOS PARCELAS	\$ 45,800.00

ARTICULO 35º: Por el arrendamiento de nichos para urnas por el plazo de 5 años en todos los cementerios del Partido

\$ 14,545.00

ARTICULO 36º: Por el depósito de urnas o ataúdes por períodos de 7 (siete) días, se abonará

Ataúdes.....	\$ 2,020.00
Urnas.....	\$ 1,480.00

CAPITULO XVII — TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 367: Los valores que se convengan con las Obras Sociales no deberán ser inferiores a los que establece la Provincia de Buenos Aires a través del Nomenclador IOMA FECLIBA

ARTICULO 38º: Los nomencladores que se utilizarán a los fines de realizar los cálculos de las prestaciones que se realicen a pacientes sin cobertura social serán los siguientes:

Internación: nomenclador de IOMA FECLIBA

Gastos Bioquímicos ambulatorios: Nomenclador Bioquímico Único.

Farmacia: Valor KAIROS

Diagnóstico por imágenes: Valores IOMA FEMEBA

ARTICULO 39º: Por el servicio de ambulancia sin médico para traslados corta y larga distancia se percibirá un litro de gas oil por kilómetro recorrido, tomando como referencia el valor de GAS OIL INFINIA, siendo importante aclarar que para el cálculo de un traslado se suman los kilómetros de ida y regreso al lugar de origen. En el caso de requerirse un traslado de alta complejidad que involucre profesionales especializados, a ese valor se le adicionará el valor de una guardia de clínica médica cuando el traslado sea a Bahía Blanca y 1 1/2 guardia cuando el viaje se realice a Buenos Aires o La Plata.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

CAPITULO XVIII — TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 40º: Por el arrendamiento de equipos viales que autorice el Departamento Ejecutivo a quienes lo soliciten, justificando su necesidad y siempre que no entorpezca el servicio que los mismos presten a la Municipalidad, fijase las siguientes tasas de alquiler por hora, las cuales deberán ser abonadas antes de la prestación del servicio:

a) Moto niveladora.....	\$ 13,224.39
b) Pala cargadora.....	\$ 11,848.34
c) Rodillo compactador.....	\$ 6,040.33
d) Retroexcavadora.....	\$ 11,383.70
e) Mixer.....	\$ 6,621.12
f) Hormigón elaborado por m3.....	\$ 22,856.75
g) Camión volcador.....	\$ 6,880.26
h) Provisión de tosca, por m3:	
1- Tosca en cantera.....	\$ 348.47
2- Tosca en cantera sobre camión.....	\$ 786.32
i) Camión Grúa Electricidad	\$ 6,621.12
j) Retropala.....	\$ 9,114.11
k) Topador.....	\$ 27,994.60
l) Tractor.....	\$ 7,041.10
m) Carretón con camión.....	\$ 9,114.11
n) Trituradora de tosca.....	\$ 7,863.15
o) Desmalezadora de tres cuerpos.....	\$ 7,461.05
p) Desobstructora cloacal.....	\$ 8,202.70
q) Las instituciones de Bien Público con Personería Jurídica, que soliciten el servicio de arrendamiento de equipos, abonarán el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los valores fijados precedentemente.	

ARTICULO 41º: Por los análisis realizados por el Laboratorio Municipal a solicitud de particulares, o para inscripción de productos, se cobrarán los aranceles establecidos por el Decreto 684/80 y anexos, según convenio firmado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Departamento de Bromatología

a) Análisis bacteriológicos de aguas:

Domiciliario.....	\$ 1,825.00
Industrial.....	\$ 2,900.00

b) Análisis físico químico de aguas:

Domiciliario.....	\$ 2,900.00
Industrial.....	\$ 5,800.00

Determinaciones individuales (c/una)

.....	\$ 785.00
-------	-----------

c) Análisis bacteriológicos de alimentos en general.....

\$ 5,055.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

d) Análisis físico químico de alimentos.....	\$ 2,280.00
e) Análisis de triquinoscopía.....	\$ 375.00
f) Análisis microbiológicos.....	\$ 11,715.00
g) Termógrafo.....	\$ 7,780.00
h) habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:	
1- Vehículos grandes.....	\$ 9,830.00
2- Vehículos medianos y pequeños.....	\$ 4,970.00
i) Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de	
1- camiones	\$ 4,970.00
2- camionetas.....	\$ 3,645.00

ARTICULO 42º: Por los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeródromo, se percibirán las tasas que establecen los anexos de la Reglamentación de la Ley 13.041, modificada por la Ley 21.515, con los valores vigentes.

ARTICULO 43º: Por la venta de plantas en el Vivero Municipal se aplicaran los siguientes valores:

TIPO	SUBTIPO	ALTURA EN METROS	PRESENTACIÓN	\$ C/U
Arboles	Coníferas	0.5 a 1.3	Envase 4 litros	\$ 440.00
		1.31 a 3	Terrón	\$ 1,110.00
	Caducas	0.5 a 1.3	Envase 4 litros	\$ 555.00
		1.31 a 3	Raíz desnuda	\$ 1,650.00
Arbustivas	Único		Envase 1 litro	\$ 170.00
			Envase 4 litros	\$ 670.00
			Envase 10 litros	\$ 1,320.00
Herbáceas	Flores		Envase 1 litro	\$ 276.00
	Crasas		Envase 1 litro	\$ 276.00



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

CAPITULO XIX — TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 44º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes valores para el primer semestre del ejercicio:

a) Agua corriente por mes, por m3.....	\$ 44.00
b) Todas las propiedades que se encuentren afectadas por el servicio de desagües cloacales tributaran mensualmente por m3 de agua consumida	\$ 22.00
c) En todos los sectores se liquidarán los valores mínimos de acuerdo a las categorías diferenciales que correspondan.	
d) Medidor.....	\$ 5,110.00
e) Medidor y caja para medidor.....	\$ 6,250.00
f) Medidor y caja colocados.....	\$ 6,825.00
g) Conexión nueva, corta.....	\$ 11,360.00
h) Conexión nueva, larga.....	\$ 19,880.00
i) Desobstrucción de redes por taponamiento producido por efluentes de una conexión ubicada hasta una distancia de 100 mts. del lugar de taponamiento.....	\$ 4,790.00
j) Fondo para mantenimiento y reposición de medidores, importe fijo por cuota	\$ 100.00
k) Tasa por Servicios Especiales de Cloacas: Establécese como alícuotas anuales aplicables sobre la valuación fiscal del inmueble el (0.6%) SEIS POR MIL , con un mínimo mensual de	\$ 32,795.00

ARTICULO 45º: Fijase los siguientes topes de consumo mínimos para las categorías diferenciales que se enumeran seguidamente:

1- Residencial.....	30 m3 bimestrales
2- Comercial.....	30 m3 bimestrales
3- Industrial.....	40 m3. bimestrales
4- Otros.....	16 m3 bimestrales

ARTICULO 46º: Establécese los siguientes coeficientes aplicados al consumo que exceda los topes mínimos que fija el Artículo anterior, a saber:

a) Hasta 10 m3. sobre el consumo mínimo	1.2
b) Mas de 10 y hasta 20 m3., sobre el consumo mínimo.....	1.4
c) Mas de 20 y hasta 30 m3, sobre el consumo mínimo	1.9
d) Más de 30 y hasta 60 m3., sobre el consumo básico.....	2.1
e) Más de 60 sobre el consumo básico	2.3



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

CAPITULO XX – TASA DE AYUDA SOLIDARIA PARA PROBLEMAS DE SALUD

ARTICULO 47º: El monto de la presente Tasa queda establecido en la suma de \$ 135.00 se aplicara a cada recibo que se extienda por cada una de las Tasas citadas en el Art. 160º de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XXI – USO Y SERVICIO DE FAENA EN MATADERO MUNICIPAL DE HUANGUELEN

ARTICULO 48º: Por los animales faenados en el establecimiento se abonaran previo a la prestación del servicio en Matadero Municipal de Huanguelén contra la presentación del control individual:

- 1) Bovinos: por res:..... \$ 4,174.00
- 2) Ovinos, caprinos y lechones: por res..... \$ 1,610.00
- 3) Porcinos grandes: por res..... \$ 3,578.00

ARTICULO 49º: VENTA POR RECUPERO EN MATADERO DE LA LOCALIDAD DE HUANGUELEN:

Fijase los siguientes valores para los sub productos incomestibles de origen animal, obtenidos como consecuencia de la faena en el Matadero-Frigorífico de la localidad de Huanguelén.

SUBPRODUCTOS	PRECIO MINIMO
1) Cueros por kg.	\$ 86.00
2) Sebo a) Sebo 3% acidez por kg.	\$ 38.25
b) Sebo 14% acidez por kg.	\$ 21.00

La venta por parte de la Comuna, de los subproductos indicados en el presente artículo, se efectuará mediante concurso de precios mensuales, siendo el plazo para el pago de los subproductos de siete días hábiles desde la fecha de facturación de los mismos.

CAPITULO XXII- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES – LEY 13.010

ARTICULO 50º: Establécense los valores a pagar en concepto de Impuesto a los Automotores, en función de lo dispuesto en el artículo 166º de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 51º:– El monto del Impuesto a los Automotores transferido, será bonificado en un 15% cuando se trate de contribuyentes que acrediten no registrar deuda por este concepto a la fecha de la emisión de cada cuota.

ARTICULO 52º: - Los contribuyentes que abonen el total anual hasta el vencimiento de la primer cuota, serán bonificados con un 10% de descuento.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

CAPITULO XXIII – CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

ARTICULO 53º: A los efectos de determinar los montos a abonar en concepto de obras de infraestructura por cada parcela, se establecen los siguientes valores por metros de frente:

Obra de agua corriente	\$ 5,200.00
Obra de Cloacas	\$ 9,500.00
Obra de gas	\$ 7,400.00
Obra de pavimento	\$ 15,500.00
Obra de cordón cuneta	\$ 5,200.00
Obra de alumbrado público	\$ 1,900.00

CAPITULO XXIV - CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 54º: De acuerdo a los hechos generadores establecidos en el art. 175º de la Ord. Fiscal la Contribución al Desarrollo Urbano (CDU) se determinara:

A) Hechos generadores de los incisos 1 y 2 del Art. 175º, el INDICE DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL será del 15% de la superficie involucrada.

B) Hechos generadores del **inciso 3** del Art. 175º se determinará de la siguiente manera:

$$\text{CDU} = \text{Índice} \times \text{Base Imponible para el cálculo del Derecho de Construcción}$$

Donde:

Índice = 15%

Base imponible para el cálculo del Derecho de Construcción: Valor de la Obra.

C) Hechos generadores de los **incisos 4 y 6** del Art. 175º, se determinará sobre el valor del excedente en m² que resulte de comparar los parámetros urbanísticos establecidos en la normativa vigente y los nuevos parámetros urbanísticos que se establezcan o modifiquen de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{CDU} = \text{M2 excedentes} \times \text{índice} \times \text{valor m2 de construcción}$$

Donde:

m2 excedentes = son los resultantes de la modificación o establecimientos de nuevos parámetros.

(En el caso que se modifique más de un parámetro se adoptará el mayor)

índice = 15%

Valor m2 construcción = el determinado por la Cámara Argentina de la Construcción al momento de su aplicación.



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

D) Hechos generadores de los **incisos 5 y 7 del Art. 175º**, se tomará como base imponible la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga antes de la acción estatal y/o privada y el valor que estos mismos inmuebles adquieran debido al efecto de la acción o acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible.

Se denominará al valor de los inmuebles antes del hecho generador de plusvalía o renta diferencial : **VALOR COMERCIAL PRIMARIO** al valor del inmueble luego de las acciones generadoras del derecho: **VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA**, y a la diferencia entre aquellos dos conceptos económicos: **PLUSVALÍA URBANA**.

EL **VALOR COMERCIAL PRIMARIO** y el **VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA** se determinará mediante tasaciones realizadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

La **PLUSVALÍA URBANA** se determinará a efectos de la aplicación de la alícuota del derecho de la siguiente manera:

- La autoridad de aplicación solicitará tres tasaciones de los inmuebles beneficiados, las que determinarán el precio actual de las parcelas.
- El mayor valor generado por m² se estimará en base a la diferencia entre el **VALOR COMERCIAL PRIMARIO** y el **VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA**. Dicha cifra resultará multiplicada por el total metros de la superficie objeto de la participación en la renta, descontados los metros de superficie correspondientes a las cesiones urbanísticas obligatorias (reservas para espacios verdes, equipamiento comunitario, calles, etc.). Se deducirá de dicho monto el valor que los tasadores hubieran estimado respecto de las inversiones a realizar por el particular que contribuyan directamente al mayor valor obtenido.
- La cifra así obtenida fijará el alcance de los compromisos a asumir por el particular y sobre la cual se aplicará una alícuota del **15%**.

Todos los cálculos serán efectuados por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante su Secretaría de Obras Públicas, respetando los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, simplicidad y no confiscatoriedad.

CAPITULO XXV-TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTICULO 55º : De acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, se cobrará

- | | |
|---|------------|
| 1) Sobre el importe neto de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y C.V.P. el porcentaje de | 20% |
| 2) Por cada recibo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, un monto fijo de | \$ 425.00 |



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

CAPITULO XXVI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 56º: Imprímase el texto ordenado en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 165, Inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Bs.As.

ARTICULO 57º: La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1º de enero.

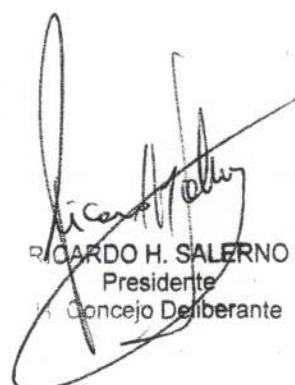
ARTICULO 58º: Derogase toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 59º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cúmplase y oportunamente archívese.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE MAYORES CONTRIBUYENTES Y CONCEJALES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL SUÁREZ A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -



M. CAROLINA RADICE
Secretaria
H. Concejo Deliberante



RICARDO H. SALERNO
Presidente
H. Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez

Las Malvinas son Argentinas

Anexo I Ordenanza Impositiva 2023

Código	Zona	UVR	Tipo Predio	Recolección	Alumbr	Coeficiente	
1ABDO	1	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.007559091	2,019.21 \$ 40,384.18 \$
1ABDA	1	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.009831818	2,626.31 \$ 52,526.13 \$
1ABAA	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.009545455	2,549.82 \$ 50,996.35 \$
1ABA0	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.007272727	1,942.72 \$ 38,854.37 \$
1ABOA	1	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.008829545	2,358.59 \$ 47,171.72 \$
1AEDO	1	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.002331818	622.88 \$ 12,457.60 \$
1TBAA	1	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00925	2,470.89 \$ 49,417.79 \$
1TBA0	1	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.006977273	1,863.79 \$ 37,275.84 \$
1TEAO	1	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00175	467.46 \$ 9,349.26 \$
1TEAA	1	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.004022727	1,074.56 \$ 21,491.20 \$
1AEDA	1	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.004604545	1,229.98 \$ 24,599.54 \$
1AEAO	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.002045455	546.39 \$ 10,927.81 \$
1AEAA	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.004318182	1,153.49 \$ 23,069.75 \$
1TB0A	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.008534091	2,279.66 \$ 45,593.17 \$
1TE00	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.001034091	276.23 \$ 5,524.64 \$
1TB00	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.006261364	1,672.56 \$ 33,451.23 \$
1AE00	1	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.001329545	355.16 \$ 7,103.19 \$
1TE0A	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.003306818	883.33 \$ 17,666.58 \$
1TBDA	1	Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.009536364	2,547.39 \$ 50,947.87 \$
2AEDO	2	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.002134091	570.07 \$ 11,401.43 \$
2AEDA	2	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.004406818	1,177.17 \$ 23,543.38 \$
2ABDO	2	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.004861364	1,298.58 \$ 25,971.65 \$
2ABDA	2	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.007134091	1,905.68 \$ 38,113.59 \$
2AEAO	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.001875	500.85 \$ 10,017.06 \$
2ABAA	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.006875	1,836.48 \$ 36,729.51 \$
2AEAA	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.004147727	1,107.95 \$ 22,159.00 \$
2ABA0	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.004602273	1,229.38 \$ 24,587.57 \$
2TEAO	2	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.001602273	428.00 \$ 8,559.98 \$
2TEAA	2	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.003875	1,035.11 \$ 20,702.22 \$
2TBAA	2	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.006602273	1,763.62 \$ 35,272.43 \$
2AB00	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.003954545	1,056.35 \$ 21,127.08 \$
2TBA0	2	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.004329545	1,156.52 \$ 23,130.49 \$
2TBDA	2	Tierra	Baldío	Diario	Alumbr	0.003672727	981.08 \$ 19,621.52 \$
2TE00	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.000954545	254.99 \$ 5,099.78 \$
2TB00	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.003681818	983.50 \$ 19,670.00 \$
2AE00	2	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.001227273	327.83 \$ 6,556.57 \$
2TBOA	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.005954545	1,590.60 \$ 31,811.94 \$
2AB0A	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.006227273	1,663.45 \$ 33,269.02 \$
3TEAO	3	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.001454545	388.55 \$ 7,771.00 \$
3TBA0	3	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.001681818	449.26 \$ 8,985.13 \$
3TBA0	3	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.003954545	1,056.35 \$ 21,127.08 \$
3TEAA	3	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.003727273	995.65 \$ 19,912.94 \$
3AEAO	3	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.001704545	455.33 \$ 9,106.60 \$

Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez
Las Malvinas son Argentinas

Anexo I Ordenanza Impositiva 2023

Código	Zona	CVP	Tipo Predio	Recolección	Alumbr	Coefficiente		
3AEAA	3	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.003977273	1,062.43 \$	21,248.55 \$
3ABAA	3	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.004204545	1,123.13 \$	22,462.68 \$
3AB0A	3	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.003625	968.33 \$	19,366.61 \$
3ABA0	3	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.001931818	516.04 \$	10,320.74 \$
3TBOA	3	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.003375	901.55 \$	18,031.00 \$
3TE00	3	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.000875	233.73 \$	4,674.63 \$
3TE0A	3	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.003147727	840.83 \$	16,816.57 \$
3TB00	3	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.001102273	294.44 \$	5,888.76 \$
4TEAO	4	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.001090909	291.40 \$	5,828.03 \$
4TBA0	4	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00125	333.90 \$	6,678.04 \$
4AEAO	4	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.001448864	387.03 \$	7,740.63 \$
4TEAA	4	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.003363636	898.51 \$	17,970.26 \$
4TBAA	4	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.003522727	941.00 \$	18,819.98 \$
4AEAA	4	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.003721591	994.13 \$	19,882.57 \$
4ABA0	4	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.001607955	429.52 \$	8,590.35 \$
4ABAA	4	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.003880682	1,036.63 \$	20,732.58 \$
4TBOA	4	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.003147727	840.83 \$	16,816.57 \$
4TBDA	4	Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.003672727	981.08 \$	19,621.52 \$
4TE00	4	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.000715909	191.23 \$	3,824.62 \$
4TB00	4	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.000875	233.73 \$	4,674.63 \$
5AEAO	5	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.001363636	364.26 \$	7,285.11 \$
5AED0	5	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.0015	400.68 \$	8,013.65 \$
5ABDA	5	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.003886364	1,038.13 \$	20,762.66 \$
5ABAA	5	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00375	1,001.72 \$	20,034.41 \$
5TEAO	5	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.001022727	273.20 \$	5,463.90 \$
5TBAA	5	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.003409091	910.65 \$	18,212.92 \$
5TB00	5	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.000795455	212.49 \$	4,249.77 \$
5TE00	5	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.000681818	182.14 \$	3,642.70 \$
5ABDA	5	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.003100001	910.65 \$	18,212.91 \$
5AB00	5	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.001136364	303.55 \$	6,070.97 \$
5TEAA	5	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.003295455	880.29 \$	17,605.85 \$
5TBA0	5	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.001136364	303.55 \$	6,070.97 \$
5ABA0	5	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.001477273	394.61 \$	7,892.18 \$
5AEAA	5	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.003636364	971.35 \$	19,427.05 \$
5AE00	5	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.001022727	273.20 \$	5,463.90 \$
5TE0A	5	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.002954545	789.23 \$	15,784.64 \$
5ABD0	5	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.001613636	431.04 \$	8,620.72 \$
5TBOA	5	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.003068182	819.59 \$	16,391.71 \$
2TE0A	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.003227273	862.09 \$	17,241.72 \$
3AB00	3	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0076	762.11 \$	15,242.11 \$

